

18 de febrero de 1998

Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad

Promoción y Sustentación de

Recurso de Apelación Interpuesta por el Licenciado Eliodoro F. Hernández, en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°765 de 27 de octubre de 1993, dictado por el Presidente de la República por conducto del Ministro de Educación.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto acostumbrado, concurrimos ante ese Honorable Tribunal de Justicia, con el fin de promover y sustentar Recurso de Apelación en contra de la Resolución de 9 de diciembre 1997, que admite la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, que se describe en el margen superior del presente escrito. Fundamenta nuestra acción, lo previsto en los artículos 1116 y 1122 del Código Judicial

Una vez examinado el libelo de la demanda, consideramos que, previa a la revocación de la Resolución de 9 de diciembre, el resto de los Magistrados que componen la Sala deben declarar que no se admite la Demanda de Nulidad de marras.

Sustentamos nuestro recurso de apelación en los siguientes términos

Este Despacho al examinar la demanda, se ha percatado de que la misma no reúne los requisitos mínimos exigidos para su admisión.

En efecto, el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 135 de 1943, establece que toda demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contendrá la expresión de las disposiciones que se estimen violadas y el concepto de infracción. Reiterada jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema Justicia, ha señalado que el giro "expresión de las disposiciones que se estiman violadas", contenido en numeral 4 del artículo 43 de la Ley 135 de 1943, se entiende en el sentido de que es un deber del demandante transcribir literalmente la disposición supuestamente infringida.

A foja 4 y siguientes del libelo de la demanda, foja 13 y siguientes del expediente judicial, se constata que bajo el aparte "IV DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LAS VIOLACIONES" del libelo de la demanda, la parte actora menciona las normas presuntamente infringidas y explica los concepto de violaciones a las mismas, pero no las transcribe literalmente.

Además, también dentro de las disposiciones legales infringidas y el concepto de las violaciones, la parte actora señala que adolecen de nulidad el Decreto de Personal N°699 de 30 de noviembre de 1994 y la designación hecha mediante Resuelto N°968 de 19 de agosto de 1997, declaraciones estas que debieron ser expresamente pedidas dentro del renglón de la demanda denominado "Lo que se demanda", pues es ahí donde se solicitan todas las peticiones de lo que se quiere se declare nulo por ilegal.

Sobre estos requisito generales de las demandas contenciosas administrativas, la Sala Tercera, en Auto de 7 de noviembre de 1996, ha expresado lo siguiente:

"Así las cosas el actor ha incumplido el último numeral del artículo 43 de la ley 135 de 1943 referente a la expresión de las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de la violación.

Esta omisión impediría a este Tribunal conocer del cargo impetrado, puesto que, por una parte la Ley 33 de 1946 en su artículo 28 numeral 4º es definitivo al señalar que toda demanda debe contener, no sólo la transcripción literal de la disposición supuestamente infringida, sino también el concepto de la violación,

.....
Los requisitos que señala el artículo 28 de la Ley 33 de 1946, son de obligatorio cumplimiento y de gran relevancia para decidir la admisión de toda demanda contenciosa administrativa, por lo que el desconocimiento de uno sólo de ellos, en este caso el concepto de la violación, impide darle curso a este tipo de demanda.

Creemos oportuno enumerarle al demandante los renglones que debe contener el escrito de demanda con las denominaciones y orden correcto en que debe formularse:

....
3. Lo que se Demanda (aquí se enuncian todas las peticiones de lo que se desee la Sala declare nulo por ilegal).

.....
5. Expresión de las Disposiciones que se estimen violadas y el concepto de la violación. En el caso que nos ocupa, se estima conculcado el artículo 100 del Código Fiscal, entonces debe transcribirlo y explicar con relación a éste, el concepto en que el mismo fue violado. De igual forma, se siguen transcribiendo todas aquellas otras disposiciones que también se consideren quebrantadas". (Las subrayas son de la Sala y las negritas nuestras).

Por otra parte, el demandante en su propio nombre y representación, y en ejercicio de la acción popular, ha solicitado sea declarado nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°765 de 27 de octubre de 1993, a través del cual se declara sin efecto el Decreto de Personal N°138 de 20 de abril de 1992, en lo referente al nombramiento de Bruno Orion Miguelena como Subdirector Provincial de Educación de Herrera, y se nombra al mencionado docente como Educador Ñ-2, Cátedra de Ciencias Naturales, en el Colegio Secundario de Monagrillo.

Como se puede comprobar a fojas 3 y 6, el señor Miguelena De León fue posteriormente nombrado como Educador R-2, Subdirector de Colegio Secundario, mediante Decreto de Personal N°699, de 30 de noviembre de 1997 y se le encargó, a través del Resuelto N°968 firmado por el Ministro de Educación, de la Dirección del Colegio José Daniel Crespo.

Se aprecia entonces, que el Decreto de Personal N°765 de 27 de octubre de 1993 ha sido dejado sin efecto y sustituido por el Decreto de Personal N°699 de 30 de noviembre de 1997; en consecuencia, el acto administrativo impugnado no tiene existencia actual dentro del mundo jurídico, está extinguido, por lo que carece de objeto la demanda presentada por el recurrente.

Por las anteriores consideraciones, reiteramos nuestra solicitud para que esa Sala revoque la Resolución de 9 de diciembre de 1997, y en su lugar, se declare inadmisibile la demanda de nulidad interpuesta por Eliodoro F. Hernández Chacón, en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°765 de 27 de octubre de 1993, expedido por el Presidente de la República por conducto del Ministro de Educación.

Del Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

DEMANDA DE NULIDAD - REQUISITOS